

INE/CG160/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2020-2021”

G L O S A R I O

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPV	Credencial(es) para Votar.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
CVME	Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE	Instituto Nacional Electoral.
JGE	Junta General Ejecutiva.
LAVE	Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPDP	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Lineamientos	Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021.
LNERE	Lista(s) Nominal(es) de Electores Residentes en el Extranjero.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es).
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SIILNERE	Solicitud(es) Individual(es) de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
SRVE	Sistema de Registro para Votar desde el Extranjero.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
VMRE	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

A N T E C E D E N T E S

1. **Recomendación de la CNV.** El 11 de mayo de 2020, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV13/MAY/2020, apruebe los Lineamientos.
2. **Presentación del proyecto de Lineamientos en la CVME.** El 14 de mayo de 2020, en la primera sesión extraordinaria de la CVME, la DERFE presentó el proyecto de Lineamientos.
3. **Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2020-2021.** El 19 de junio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG152/2020, este Consejo General aprobó el Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2020-2021, en el que se desprenden, entre otras, las actividades para la emisión de los Lineamientos.

4. **Presentación del Proyecto de Acuerdo en la CRFE.** El 25 de junio de 2020, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, mediante Acuerdo INE/CRFE28/02SO/2020, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueban los Lineamientos.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 3 de la CPEUM; 29; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos l), gg) y jj); 133, párrafos 1 y 3; 333, párrafo 4 de la LGIPE; 102, párrafos 1 y 4; 105, párrafo 4 del RE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, incisos r) y w) del Reglamento Interior del INE; 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del INE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1, párrafo 1 de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios

de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM alude que son ciudadanas(os) de la República las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanas(os), hayan cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir.

Los artículos 35, fracciones I y II, así como 36, fracción III de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de las y los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la CPEUM dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia Constitución. En este sentido, de conformidad con lo previsto en el Apartado B, inciso a) de esta misma disposición, al INE le corresponde para los PEF y PEL, entre otras actividades, la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas, y las demás que determine la ley.

Ahora bien, el inciso b) de la misma disposición constitucional prevé las actividades que están a cargo del INE para los PEF, entre los que se encuentran la preparación de la Jornada Electoral; la impresión de documentos y la producción de materiales electorales; los escrutinios y cómputos en los términos que establece la ley, y las demás que determine la ley. El segundo párrafo del Apartado B establece, por su parte, que el INE asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de PEL, en los términos que disponga la legislación aplicable.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Entre las disposiciones particulares previstas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos prevé que todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todos los ciudadanos gocen, sin ninguna distinción —de las antes referidas— y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos,

directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la Legislación Electoral nacional.

En ese sentido, en el artículo 9, párrafo 1 de la LGIPE se establece que, para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho al voto, deberá estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con su CPV.

Del mismo modo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), e) y f) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEL; y, por último, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, las de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral; expedir la CPV, así como las demás que le confiera ese ordenamiento legal.

El artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE prevé que el INE prestará por conducto de la DERFE y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual, es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto por el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

Por su parte, el artículo 127 de la LGIPE instruye que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

El artículo 128 de la LGIPE estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres y los varones mexicanos, mayores de 18 años, que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia LGIPE, agrupados en dos secciones, la de ciudadanas(os) residentes en México y la de ciudadanas(os) residentes en el extranjero.

En ese contexto, el artículo 130 de la LGIPE, en relación con el diverso 36, fracción I de la CPEUM, ordena que las y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, las y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

De conformidad con el artículo 133, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores; además, emitirá los Lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores en los PEL.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 133, párrafos 3 y 4 de la LGIPE, es obligación del INE y los OPL brindar las facilidades necesarias a las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero; asimismo el INE, a través de la Comisión respectiva, de la DERFE y de la CNV, verificará el registro de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar la LNERE, tanto a nivel federal como local.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el artículo 136 del mismo ordenamiento legal, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores con los nombres de aquellas(os) ciudadanas(os) a quienes se les haya entregado su CPV. Los listados se formularán por Distritos y por secciones electorales. En el caso de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de

referencia, si la CPV se expidió o renovó desde el extranjero, o por el Distrito Electoral que aparece en su credencial, si fue expedida en territorio nacional.

Según lo dispuesto en el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, las y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de los estados.

Así, el artículo 330, párrafo 1 de la LGIPE mandata que para el ejercicio del VMRE, además de los que fija el artículo 34 de la CPEUM y los contemplados en el párrafo 1 del artículo 9 de la propia LGIPE, las y los ciudadanos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitar a la DERFE, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe este Consejo General, su inscripción en el Padrón Electoral y en la LNERE;
- b) Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el INE, en el que podrá recibir información en relación al Proceso Electoral, y
- c) Los demás establecidos en el Libro Sexto de la LGIPE.

Asimismo, el artículo 331, párrafo 1 de la LGIPE establece que las y los ciudadanos que cumplan los requisitos señalados, enviarán la solicitud en comento entre el 1º de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección de que se trate.

Bajo esa premisa, el párrafo 3 del propio artículo, refiere que la solicitud será enviada a la DERFE, por correo certificado, acompañada de fotocopia legible del anverso y reverso de su CPV (la o el elector deberá firmar la fotocopia o, en su caso, colocar su huella digital) y documento en el que conste el domicilio que manifiesta tener en el extranjero.

Igualmente, el párrafo 4 del artículo 331 de la LGIPE refiere que, para efectos de verificación del cumplimiento del plazo de envío señalado en el párrafo 1 del artículo en comento, se tomará como elemento de prueba la fecha de expedición de la solicitud de inscripción que el servicio postal que se trate estampe en el sobre de envío y, para el caso de la solicitud electrónica, se considerará la fecha de recepción la notificación en la que se encuentren adjuntos los documentos correspondientes.

En esta dirección, el artículo 332, párrafo 1 de la LGIPE advierte que la solicitud de inscripción en la sección del Padrón Electoral de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al INE de la decisión de la o el ciudadano de votar desde el extranjero en la elección para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías, Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de los estados.

El artículo 333, párrafo 1 de la LGIPE dispone que las LNERE son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral que cuentan con su CPV, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

Es así que, los párrafos 2, 3, 4 y 5 del precepto legal mencionado en el párrafo que precede, prevén que las LNERE serán de carácter temporal y se utilizarán, exclusivamente, para los fines establecidos en el Libro Sexto de la LGIPE, no tendrán impresa la fotografía de las y los ciudadanos en ellas incluidos. Este Consejo General podrá ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas en ese Libro, a fin de garantizar la veracidad de las LNERE. Tratándose de la conformación de dichos listados, serán aplicables, en lo conducente, las normas contenidas en el Título Primero del Libro Cuarto de la LGIPE.

De igual manera, el artículo 334, párrafo 1 de la LGIPE establece que a partir del 1º de septiembre y hasta al 15 de diciembre del año previo al de la elección presidencial, la DERFE pondrá a disposición de las personas interesadas los formatos de solicitud de inscripción en el Padrón Electoral y en la LNERE, en

los sitios que acuerde la JGE, por vía electrónica o a través de los medios que determine ese órgano ejecutivo central.

El artículo 334, párrafo 2 de la LGIPE mandata que el INE convendrá con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso, los mecanismos para la inscripción a la LNERE a través de las sedes diplomáticas, en los términos de los convenios de colaboración establecidos entre ambas instituciones.

Del mismo modo, el párrafo 4 del precepto jurídico aludido, instruye que las y los mexicanos residentes en el extranjero podrán tramitar su CPV, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 136 de la LGIPE.

Para ello, el artículo 334, párrafo 6 de la LGIPE prevé que, para efectos del trámite de credencialización en el extranjero, se abrirá un plazo de noventa días para el trámite de credencialización que el INE determinará para cada Proceso Electoral antes de que inicie el plazo de incorporación a la LNERE.

El artículo 335, párrafo 1 de la LGIPE fija que las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, serán atendidas en el orden cronológico de su recepción, debiéndose llevar un registro de la fecha de las mismas.

El párrafo 2 de ese artículo precisa que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por este Consejo General, la DERFE procederá a inscribir a la o el solicitante en la LNERE. En caso que la o el solicitante tenga una inscripción previa en el Padrón Electoral, se le dará de baja en la sección correspondiente a las y los ciudadanos residentes en México.

Consecuentemente, el párrafo 3 del precepto jurídico señalado, refiere que la DERFE conservará los documentos enviados y, en su caso, el sobre que los contiene hasta la conclusión del Proceso Electoral.

El párrafo 4 del artículo 335 de la LGIPE instruye que, concluido el Proceso Electoral, cesará la vigencia de las LNERE, por lo que la DERFE procederá a reinscribir a las y los ciudadanos en ellas registrados, en la Lista Nominal de Electores de la sección electoral que les corresponda por su domicilio en México.

En términos del párrafo 5 del artículo en cita, para fines de estadística y archivo, el INE conservará copia, en medios digitales, por un periodo de siete años, de las LNERE.

Bajo esta lógica, el párrafo 1 del artículo 336 de la LGIPE dispone que, concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la DERFE procederá a elaborar las LNERE con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del Padrón Electoral de ciudadanas(os) residentes en el extranjero.

El artículo 336, párrafo 2 de la LGIPE prevé que las LNERE se elaborarán en dos modalidades:

- a) En el caso de ciudadanas(os) mexicanas(os) residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la CPV se expidió o renovó desde el extranjero, o por el Distrito Electoral que aparece en ésta y si fue expedida en territorio nacional, y
- b) Conforme al criterio de domicilio en México de ciudadanas(os) residentes en el extranjero, por entidad federativa y Distrito Electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el INE para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

Acorde a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo en comentario, el personal del INE, las representaciones de los partidos políticos y las candidaturas independientes están obligadas a salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en las LNERE. La JGE dictará los acuerdos e instrumentará las medidas necesarias para tal efecto.

Adicionalmente, el artículo 337, párrafos 1 y 2 de la LGIPE advierte que los partidos políticos, a través de sus representantes en la CNV, tendrán derecho a verificar las LNERE, a que se refiere el inciso b) del párrafo 2 del artículo 336 de la LGIPE, a través de los medios electrónicos con que cuenta la DERFE. Además, las LNERE no serán exhibidas fuera del territorio nacional.

El artículo 338, párrafo 1 de la LGIPE advierte que a más tardar el 15 de febrero del año de la elección que corresponda, la DERFE pondrá a disposición de los partidos políticos las LNERE, salvaguardando la protección de los datos personales que en ellas se contengan.

El párrafo 2 de la disposición normativa invocada, indica que los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 28 de febrero, inclusive.

Del mismo modo, en atención a lo estipulado en el párrafo 3 del artículo en mención, de las observaciones realizadas por los partidos políticos y, en su caso, las y los candidatos independientes, se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará a este Consejo General y a la CNV a más tardar el 15 de abril.

El artículo 354, párrafo 2 de la LGIPE dispone que el INE establecerá los Lineamientos que deberán seguir los OPL para garantizar el VMRE en las entidades federativas que correspondan.

De conformidad con el artículo 45, párrafo 1, incisos h) y l) del Reglamento Interior del INE, para el cumplimiento de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, corresponde, entre otras, a la DERFE, emitir los mecanismos para la inscripción de las y los ciudadanos al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, así como la actualización de estos instrumentos; igualmente, la DERFE tiene la atribución de emitir los procedimientos para la inscripción de ciudadanas(os) residentes en el extranjero en el Padrón Electoral y la elaboración de las LNERE.

Asimismo, el artículo 45, párrafo 1, incisos y) y z) del Reglamento Interior del INE confiere a la DERFE las atribuciones de coordinar con las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del INE la implementación de las actividades de organización y emisión del VMRE, relativas al seguimiento y evaluación del proyecto institucional; la difusión y promoción para registro, emisión del voto y resultados; registro y conformación de la LNERE; organización para la emisión del voto; capacitación electoral e integración de mesas de escrutinio y cómputo, y escrutinio, cómputo y resultados. Además, apoyar los programas y acciones del INE que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales y

a los acuerdos interinstitucionales relacionados con el registro, la promoción y la emisión del VMRE tanto para las elecciones federales como para las locales.

Por otra parte, en el Libro Tercero, Título I, Capítulo IV del RE, se establecen las directrices a seguir para la conformación de la LNERE.

El artículo 100 del RE mandata que las disposiciones contenidas en el Capítulo IV de ese ordenamiento reglamentario son aplicables para las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ser incorporados en la LNERE para, de esa manera, ejercer su derecho al voto, tanto en elecciones federales como en las locales de las entidades federativas cuya legislación local contemple el ejercicio de ese derecho.

Así, en atención a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 101 del RE, los OPL implementarán las acciones específicas para la instrumentación del VMRE, de acuerdo con los Lineamientos que emita este Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

En términos del artículo 102, párrafo 1 del RE, para el ejercicio del VMRE, este Consejo General deberá emitir los Lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de las y los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, locales, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

El artículo 102, párrafo 4 del RE instruye que las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material electoral para garantizar el VMRE en los PEL, se ajustarán a lo que establezcan los Lineamientos que emita este Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos.

Bajo esa línea, el párrafo 5 del artículo aludido, indica que el INE suscribirá con otras instancias los convenios necesarios para la adecuada implementación del VMRE.

En atención a lo contemplado en el artículo 105, párrafos 1 y 2 del RE, las LNERE para las elecciones federales y locales serán elaboradas por la DERFE de conformidad con lo establecido en el Libro Sexto de la LGIPE. Las y los ciudadanos que deseen ser incorporados en la LNERE deberán cumplir los requisitos establecidos en la normatividad de la materia.

El artículo 105, párrafo 3 del RE advierte que el INE y los OPL proveerán lo necesario para que las y los ciudadanos interesados en tramitar su inscripción puedan obtener el instructivo y formular la solicitud correspondiente.

Igualmente, el párrafo 4 del mismo artículo prevé que la DERFE será responsable de recibir las solicitudes de inscripción y realizar todas las actividades relacionadas con la conformación de la LNERE para los PEF y PEL, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, así como los Lineamientos que establezca este órgano superior de dirección.

El artículo 106, párrafo 1 del RE señala que la DERFE determinará los criterios para dictaminar la procedencia o improcedencia de las solicitudes individuales de inscripción a la LNERE, de conformidad con los Lineamientos que emita este Consejo General.

Para la revisión de la LNERE, se deberá tomar en cuenta lo establecido en el artículo 337 de la LGIPE, así como los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos que para tal efecto se celebren, tal y como lo indica el párrafo 1, del artículo 107 del RE.

Acorde a lo establecido en el artículo 108, párrafos 1 y 2 del RE, para la entrega a los OPL de la LNERE Definitiva, se realizará en la sede y en los términos que para el efecto se establezcan en los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos respectivos. Los OPL, para salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en la LNERE, deberán tomar las medidas necesarias para que su uso por parte de las representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes acreditadas ante los mismos, se restrinjan a la Jornada Electoral correspondiente, y de manera exclusiva para el escrutinio.

De la misma forma, el artículo 108, párrafo 3 del RE señala que para el reintegro, devolución y destrucción de las LNERE para Revisión y Definitivas, los OPL deberán atender las disposiciones previstas para tal efecto en los numerales 35, 36 y 40 de los LAVE.

Por último, el artículo 109, párrafo 1 del RE prevé que, para el adecuado desarrollo de las actividades que se realizarán con motivo de las elecciones en las entidades federativas, cuya legislación local contemple el VMRE, entre ellas las relativas a la conformación de las LNERE para los PEL, el INE, en coordinación con el respectivo OPL, integrará un Grupo de Trabajo.

Con base en las disposiciones normativas citadas, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar los Lineamientos.

TERCERO. Motivos para aprobar los Lineamientos.

Entre las atribuciones del INE conferidas por la CPEUM, la LGIPE y el ordenamiento reglamentario electoral, se encuentran las relacionadas con la formación y administración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores de las y los ciudadanos mexicanos residentes en territorio nacional y de aquellas(os) que residen en el extranjero, para la organización de los comicios en los ámbitos federal y local.

El domingo 6 de junio de 2021, se celebrarán los comicios en el marco de los PEL 2020-2021, coincidentes con el PEF, en los que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero podrá elegir, desde el país en que residen y de acuerdo con su entidad mexicana de origen o referencia, los siguientes cargos de elección popular:

	ENTIDAD FEDERATIVA CON VMRE	CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR
1	Baja California Sur	• Gubernatura
2	Chihuahua	• Gubernatura
3	Ciudad de México	• Diputación Migrante
4	Colima	• Gubernatura
5	Guerrero	• Gubernatura

ENTIDAD FEDERATIVA CON VMRE		CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR
6	Jalisco	• Diputación de Representación Proporcional
7	Michoacán	• Gubernatura
8	Nayarit	• Gubernatura
9	Querétaro	• Gubernatura
10	San Luis Potosí	• Gubernatura
11	Zacatecas	• Gubernatura

Así, de cara a los PEL 2020-2021, coincidentes con el PEF, que celebrarán su Jornada Electoral el 6 de junio de 2021, deviene necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización de éstos, a fin de facilitar a la ciudadanía el ejercicio de su derecho humano al sufragio. Dentro de esas directrices, se deberán establecer las reglas que definan las actividades relativas al VMRE, entre ellas las relativas a la conformación de la LNERE.

Por tanto, este Consejo General considera necesaria la expedición de los Lineamientos que establezcan las bases para la conformación de la LNERE, así como los procedimientos y actividades que implementarán el INE y los OPL, con el fin de salvaguardar el derecho al sufragio de la ciudadanía que reside en el exterior, en atención a las disposiciones normativas de la materia.

De esta manera, estos Lineamientos que se aprueban en el presente Acuerdo tienen por objeto:

- a) Establecer las bases para la conformación de la LNERE para los PEL 2020-2021, así como los procedimientos que implementarán el INE y los OPL en materia del VMRE;
- b) Definir las actividades que realizarán el INE y los OPL para la elaboración y el uso de la LNERE, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la CPEUM; los Libros Cuarto y Sexto de la LGIPE; el Libro Tercero, Título I, Capítulo IV del RE; la Legislación Local, en tanto no contravenga la CPEUM; los LAVE, así

como las demás disposiciones y Acuerdos emitidos por el INE, según corresponda, referentes al VMRE;

- c) Establecer las bases de los Acuerdos que, para efectos del VMRE, emitan este Consejo General y los Consejos de los OPL, así como del Convenio General de Coordinación y Colaboración que suscriban el INE y los OPL de aquellas entidades con PEL 2020-2021, y
- d) Establecer los procedimientos y requisitos de registro en la LNERE para las y los ciudadanos que opten por la modalidad postal o de votación electrónica por internet, en términos del Acuerdo que para tal efecto apruebe este órgano superior de dirección.

En ese mismo tenor, es preciso señalar que estos Lineamientos contemplan, entre otros, los siguientes apartados:

- 1. Requisitos para la inscripción de ciudadanas(os) a la LNERE y para manifestar su decisión de votar desde el país en el que residen.** Se definen los requisitos para la inscripción a la LNERE, tanto para las y los ciudadanos residentes en el extranjero que cuentan con una CPV emitida en territorio nacional, como para aquellas(os) que cuentan con una CPV desde el Extranjero.

Para tal efecto, se prevé que a través del servicio que presta INETEL, se apoyará a las y los ciudadanos en la realización de ese trámite y, en su caso, se les orientará a efecto de contar con la documentación que se requiera.

Además, se dispone que la DERFE hará del conocimiento de la ciudadanía la página de internet www.votoextranjero.mx, para efectos informativos, así como los datos de contacto de INETEL, con el fin de proporcionar el apoyo y orientación necesarios para formular su SIILNERE; asimismo, para los casos en que se presente alguna inconsistencia.

Igualmente, en el afán de maximizar el ejercicio del derecho al sufragio desde el extranjero, brindando las mayores facilidades a la ciudadanía para el acceso a su voto, se establece la posibilidad de que las y los ciudadanos que hayan solicitado su inscripción a la LNERE, puedan realizar, a través del SRVE, la actualización de la siguiente información: domicilio en el extranjero en el caso de la modalidad postal; modalidad de votación postal o electrónica en caso de que esta haya sido aprobada por este Consejo General; o bien, los datos de contacto relativos al número de teléfono móvil y/o correo electrónico cuando se haya elegido la modalidad electrónica.

El periodo para realizar esta actualización corresponde al periodo de inscripción a la LNERE —del 1º de septiembre de 2020 al 10 de marzo de 2021— excepto en el caso de los datos de contacto, supuesto en el cual podrá realizarse hasta el 2 de junio de 2021. Con ello, se procura que, ante cualquier eventualidad relacionada con dicha información y dentro de tiempos técnica y jurídicamente viables, las y los ciudadanos puedan tener la oportunidad de modificarla para no perder la posibilidad de hacer efectivo su voto.

2. **Formato electrónico de la SIILNERE.** Estos Lineamientos incorporan la determinación para que la DERFE ponga a disposición de las y los ciudadanos los respectivos formatos electrónicos de la SIILNERE, según corresponda:
 - a) En el caso de ciudadanas(os) que realicen el trámite para obtener la CPV desde el Extranjero, del 1º de septiembre de 2020 al 12 de febrero de 2021;
 - b) En el caso de ciudadanas(os) que ya cuentan con una CPV desde el Extranjero vigente o bien, la soliciten antes del 1º de septiembre de 2020, y
 - c) En el caso de ciudadanas(os) que cuentan con una CPV emitida en territorio nacional, y la misma está vigente.

Así como sus correspondientes instructivos, a través del SRVE, para su llenado y envío. Para ello, los Lineamientos precisan que el formato de SIILNERE deberá contener los manifiestos, autorizaciones y solicitudes establecidas en los artículos 330, párrafo 1, inciso b) y 332 de la LGIPE.

Asimismo, con el objetivo de maximizar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos, en términos de las atribuciones que el artículo 133 de la LGIPE confiere al INE, en este apartado se establece la ampliación del periodo para que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero realice la solicitud de inscripción a la LNERE y manifieste su decisión para votar fuera del territorio nacional, a partir del 1º de septiembre de 2020 y hasta el 10 de marzo de 2021.

- 3. Tratamiento de la SIILNERE.** Estos Lineamientos disponen que la DERFE, una vez que reciba la SIILNERE, verificará la situación registral de cada ciudadana(o), así como el cumplimiento de los requisitos y, en su caso, procederá a su inscripción en la LNERE, en los casos que se determinen como procedentes o bien, a la actualización correspondiente.

En ese sentido, las y los ciudadanos podrán consultar el estatus de su SIILNERE, a través del folio que la DERFE asigne a su solicitud y le notifique a través del servicio de INETEL o bien, a través del SRVE.

- 4. Apoyo para la difusión de la inscripción en la LNERE.** Para promover e informar sobre los procedimientos de inscripción a la LNERE, los OPL, con el acompañamiento del INE, desarrollarán una campaña de difusión, comunicación, vinculación y asesoría a la ciudadanía a implementar previo, durante y hasta el cierre del periodo para solicitar la inscripción a la LNERE.
- 5. Recepción e integración del expediente y verificación de las SIILNERE.** Se establece que la DERFE desarrollará e implementará, con el conocimiento y, en su caso, opinión de la CNV, los procedimientos técnico-operativos relativos a la recepción e integración del expediente y la verificación de la información contenida en las SIILNERE.

6. **Verificación de la situación registral de las y los ciudadanos.** Se precisa que la DERFE, con base en los datos de la SIILNERE y de la CPV desde el Extranjero o en territorio nacional, según corresponda, llevará a cabo la verificación de la situación registral de las y los ciudadanos para determinar la vigencia de la credencial presentada.
7. **Aclaración de inconsistencias.** Estos Lineamientos contemplan que la DERFE podrá subsanar las inconsistencias detectadas en la SIILNERE a partir de la copia legible de la CPV, de la información de la CPV desde el Extranjero en poder de la propia DERFE o bien, del comprobante de domicilio que, en su caso, remitieron las y los ciudadanos, así como con la información que se obtenga de la verificación de situación registral.

Además, en el supuesto de que no sea posible subsanar las inconsistencias referidas, se determina que la DERFE lo comunicará a la brevedad a las y los ciudadanos, a través de los datos de contacto proporcionados, para que subsanen dichas inconsistencias. Asimismo, se prevé que en todo momento se otorgarán las facilidades a las y los ciudadanos para que realicen los subsanes con oportunidad.

8. **Determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNERE.** Estos Lineamientos señalan que la DERFE determinará la procedencia o improcedencia de la SIILNERE, como resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE y los propios Lineamientos. Para ello, la DERFE definirá los criterios de determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNERE, con el conocimiento y, en su caso, opinión de la CNV.
9. **Notificación de no inscripción en la LNERE.** Se establece que la DERFE diseñará e implementará un mecanismo para notificar a las y los ciudadanos su no inscripción en la LNERE, pudiendo emplear medios electrónicos, impresos o por mensajería, así como por vía telefónica cuando se cuente con este dato de contacto.

- 10. Observaciones a la LNERE para Revisión.** Estos Lineamientos establecen que la DERFE pondrá a disposición de los Partidos Políticos, a través de sus representaciones acreditadas ante la CNV, la LNERE para Revisión, con la finalidad de que éstos formulen sus respectivas observaciones.

Así, derivado de las observaciones que se realicen a la LNERE para Revisión, se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se presentará el informe respectivo a este Consejo General, la CNV y al Consejo del OPL de la entidad correspondiente.

- 11. Conformación de la LNERE Definitiva.** En esta normatividad, se precisan las reglas y especificaciones para la generación de la LNERE Definitiva, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el RE, los LAVE y los Acuerdos adoptados por este Consejo General.
- 12. Entrega y devolución de la LNERE Definitiva.** Se asienta que la DERFE entregará a la DEOE la LNERE Definitiva para su traslado correspondiente, en los términos que para tal efecto se establezcan en los Lineamientos que apruebe este Consejo General para organizar la emisión del voto postal y, en su caso, electrónico, de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero para los PEL 2020-2021, el Título VI de los LAVE, los procedimientos contemplados en el Anexo 19 del RE y, en su caso, el Convenio General de Coordinación y Colaboración que suscriban las autoridades electorales correspondientes.

Además, al finalizar la Jornada Electoral, el INE, por conducto de la DEOE, realizará las actividades para devolver a la DERFE los ejemplares de la LNERE Definitiva que fueron utilizados para el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.

- 13. Demanda de Juicio.** Asimismo, estos Lineamientos disponen que, una vez que la DERFE haya notificado a las y los ciudadanos el resultado definitivo de su no inscripción en la LNERE Definitiva, y éstos consideren que en dicha determinación de improcedencia existen probables

violaciones a su derecho de votar desde el extranjero, podrán impugnar dicha determinación ante el TEPJF, a través de la presentación de la Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

Para tal efecto, la DERFE tramitará los medios de impugnación que sean recibidos en los términos de la Ley de la materia. Además, en el caso que los OPL reciban algún medio de impugnación, deberán remitirlo de manera inmediata a la DERFE para continuar con el trámite correspondiente.

- 14. Cumplimiento de sentencias.** Se prevé que el INE, por conducto de la DERFE, dictara las providencias necesarias para el cumplimiento de las sentencias que, en su caso, emita el TEPJF.
- 15. Grupo de Trabajo entre el INE y los OPL.** Para dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en estos Lineamientos, así como llevar a cabo una adecuada conducción y desarrollo de las actividades que deriven de los mismos, en la conformación de la LNERE para los PEL 2020-2021, el INE y los OPL integrarán el Grupo de Trabajo a que se refiere el artículo 109 del RE.

Sobre este punto, es pertinente señalar que, el 4 de octubre de 2019, se instaló el Grupo de Trabajo Interinstitucional INE-OPL para el VMRE en las entidades con PEL 2020-2021, en el que se atenderá y dará seguimiento a las actividades referidas en este numeral.

- 16. Actividades de supervisión del procesamiento de las SIILNERE.** De igual manera, estos Lineamientos prevén que la DERFE proporcione acceso permanente a las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV, a través del Centro Nacional de Consulta del Padrón Electoral, al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del Padrón Electoral, exclusivamente para su revisión y verificación; los estadísticos que se generen relativos a la situación registral de las y los ciudadanas; un informe sobre los servicios de

atención personalizada que se brinde a través de INETEL, una vez concluido el proceso de registro; un informe estadístico del número de ciudadanas(os) que solicitaron su inscripción en la LNERE, una vez concluidos el proceso de registro y los PEL 2020-2021, respectivamente, así como acceso a la información relacionada con las SIILNERE y su ubicación aproximada.

- 17. Confidencialidad de los datos personales.** Por último, estos Lineamientos contemplan que el INE, por conducto de la DERFE, los OPL, la CNV, las representaciones los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en la CPEUM, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la LGIPE, la LGPDP y los LAVE.

En tal virtud, es preciso señalar que con las actividades establecidas en los Lineamientos que aprueba este Consejo General, se busca facilitar a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero su inscripción a la LNERE, a fin de que estén en posibilidad de ejercer su derecho al sufragio en las entidades con PEL 2020-2021, observando de manera precisa los requisitos que fijan expresamente los artículos 34 de la CPEUM, así como 9, párrafo 1 y 330 de la LGIPE, sin dejar de lado la validez que deberá tener dicho listado, considerando las medidas óptimas con base en las experiencias pasadas para asegurar la certeza de dicho instrumento electoral.

Por otra parte, es importante mencionar que las disposiciones contenidas en estos Lineamientos atienden en sus términos a los principios en el tratamiento de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la LGPDP.

Estos Lineamientos se apegan en todo momento a la normatividad aplicable, los principios plasmados en documentos internacionales en defensa de los derechos humanos y aquellas disposiciones constitucionales y legales propias

de la función electoral, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia en el ejercicio del derecho al VMRE.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, la CNV recomendó a este Consejo General aprobar estos Lineamientos, cuyo proyecto fue presentado para su análisis y discusión ante la CVME y la CRFE, para su presentación en este Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe los Lineamientos, de conformidad con el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General del INE en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los “Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021”, de conformidad con el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a coordinar la instrumentación de acciones para dar a conocer a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, el procedimiento para su incorporación a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que se utilizará en los Procesos Electorales Locales 2020-2021.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a informar lo aprobado en el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2020-2021, cuya legislación contemple el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a las y los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y un extracto en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 8 de julio de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**